



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: ÁNGELA ROSSIO PARADA OLARTE
Grupo de Gestión Contractual

DE: DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ASUNTO: Aval solicitud elaboración Otrosí al Contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020 suscrito con **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. E.S.P.**

Cordial saludo,

Por medio del presente memorando me permito solicitar **se adelante el trámite de elaboración Otrosí No. 12 al Contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación,

Item	Solicitud	Estado actual	Modificación propuesta
1.	Modificar la cláusula cuarta denominada PAGOS AL CONTRATISTA	La última modificación se legalizó mediante el otrosí No. 9 del veintiocho (28) de abril de 2023 publicado y aprobado en la plataforma SECOP II se Prorroga el plazo y se MODIFICA el Anexo 2 – Cronograma del contrato PRONE-GGC-632-2020	Se avala y recomienda la elaboración del Otrosí No. 12 del contrato FAZNI -GGC-632 -2020 modificar la cláusula cuarta del contrato en su literal b, numeral IV, menciona como requisito del último pago la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación, lo cual no es procedente, ya que para suscribir el Acta de Terminación de la Etapa de Instalación se requiere realizar el cierre financiero



			con todos los pagos correspondientes a esta etapa, para lo cual resulta pertinente la solicitud del cambio por el Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios avalada por el Interventor, que certifica la culminación de las actividades al 100% por parte del contratista, permitiendo terminar los pagos y dar inicio a la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación.
--	--	--	--

1. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

- a) Que el treinta (30) de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO –CEDENAR- S.A. E.S.P.**, suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, cuyo objeto es *“Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCION, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGIA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INIDIVIDUALES (SSFVI) PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**”*.
- b) Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Segunda del Contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, el plazo de ejecución del contrato es de CIENTO TREINTA Y TRES (133) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) trece (13) meses para el desarrollo de las etapas previa y de instalación y (ii) ciento veinte meses (120), esto es diez (10) años, para la etapa de AOM.



- c) Que el valor del contrato corresponde a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.833.286.028,00)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar.
- d) Que, de conformidad con la Cláusula Décima segunda del contrato, **EL MINISTERIO** ejercerá el seguimiento y control del contrato durante la etapa previa y de instalación a través de la interventoría que para el efecto sea contratada.
- e) Que el treinta (30) de diciembre de 2020 se suscribió el contrato GGC 644 -2020 con la Unión temporal Interventorías del Putumayo para ejercer la interventoría entro otros al contrato FAZNI GGC 632 de 2020.
- f) Que el ocho (8) de marzo de 2021, se suscribió **Otrosí No. 1** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se agregó el rubro por el cual se afectaría el certificado de disponibilidad presupuestal en la CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, así: “El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5420 de 2020 se afectará en el rubro C-2102-1900-10-0- 2102025-03”, con el fin de que se pudiera realizar el registro presupuestal del mismo.
- g) Que el seis (6) de abril de 2021, se suscribió la respectiva **Acta de Inicio** del Contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.
- h) Que el nueve (09) de marzo de 2021, se suscribió **Otrosí No. 2** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, se modificó la vigencia de la garantía única de cumplimiento de los amparos de cumplimiento, pago anticipado, pagos de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual para la etapa previa y de instalación a partir del 01 de enero de 2021.
- i) Que el catorce (14) de octubre de 2021, se suscribió **Otrosí No. 3** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, se actualizaron las fechas del



contrato en la plataforma del SECOP II de conformidad con la fecha de suscripción del acta de inicio.

- j) Que el día veintiséis (26) de octubre de 2021 se suscribió **Otrosí No. 4** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, mediante el cual se modificó la Cláusula Segunda – Plazo del contrato y Anexo 2. Cronograma.
- k) Que el treinta y uno (31) de marzo de 2022, se suscribió **Otrosí No. 5** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.
- l) Que el veinticuatro (24) de junio de 2022, se suscribió **Otrosí No. 6** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.
- m) Mediante **acta de suspensión No. 1** con fecha del veintinueve (29) de agosto de 2022 se suspendió el contrato hasta el nueve (09) de septiembre de 2022.
- n) Que el día nueve (9) de septiembre de 2022, se suscribió el **Reinicio No. 1** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020 y se actualizó el cronograma de que trata el Anexo 2 de acuerdo con tiempo de suspensión
- o) Que el treinta (30) de septiembre de 2022 se suscribió **Otrosí No. 7** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.
- p) Que el treinta y uno (31) de octubre de 2022 se suscribió **Otrosí No. 8** al contrato FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.
- q) Que el doce (12) de enero de 2023 se suscribió **Otrosí No. 9** al CONTRATO FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.



- r) Que el treinta y uno (31) de marzo de 2023 se suscribió **Otrosí No. 10** al CONTRATO FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.
- s) Que el veintiocho (28) de abril de 2023 se suscribió **Otrosí No. 11** al CONTRATO FAZNI GGC No. 632 de 2020, por medio del cual se modificó la cláusula segunda – plazo del contrato y el Anexo 2. Cronograma.
- t) Que mediante informe de supervisión del primero (1) de agosto de 2023, el supervisor justifica la solicitud de modificación y manifiesta lo siguiente: “(...) Esta supervisión, luego de revisar la documentación presentada, considera debidamente soportadas las siguientes razones como causales para la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del contrato FAZNI GGC 632-2020 referente a los pagos del contratista:

Como lo menciona el contratista CEDENAR S.A. E.S.P (anexo 1), la cláusula cuarta del contrato FAZNI GGC 632-2020 en su literal b, numeral IV, menciona como requisito del último pago la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación, lo cual no es procedente, ya que para suscribir el Acta de Terminación de la Etapa de Instalación se requiere realizar el cierre financiero con todos los pagos correspondientes a esta etapa, para lo cual resulta pertinente la solicitud del cambio por el Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios avalada por el Interventor, que certifica la culminación de las actividades al 100% por parte del contratista, permitiendo terminar los pagos y dar inicio a la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación.

Dado lo anterior esta supervisión considera como adecuada y pertinente la solicitud de modificación de que trata la cláusula cuarta en lo correspondiente al literal b, numeral IV, como se indica en la siguiente tabla:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar la cláusula Cuarta – Pagos a el Contratista:	CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA: Los Pagos a EL CONTRATISTA en las Etapas Previa y de Instalación se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada pago y	Otrosí No. 12: CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA: Los Pagos a EL CONTRATISTA en las Etapas Previa y de Instalación se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada pago y dependerán del



	<p>dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y se girarán a la cuenta bancaria con destinación específica que EL CONTRATISTA previamente ha constituido según certificación bancaria anexa al formulario SIIF Nación así:</p> <p>a) Pagos durante la etapa Previa: será a precio cerrado, durante la vigencia 2020 un único pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$848.650.738,00), que equivale al valor total de la vigencia aprobada para el 2020, a la presentación por parte del CONTRATISTA de la certificación de apertura de una cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica, la aprobación de las Garantías establecidas en el presente Contrato, la suscripción del Acta de Inicio y la presentación del cronograma ajustado de conformidad con el parágrafo de la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato. En todo caso el pago anticipado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.</p> <p>b) Pagos Durante la Etapa de Instalación: Los pagos a EL CONTRATISTA por las Actividades de Instalación serán a precio cerrado, durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales se le girarán según el cumplimiento de los siguientes hitos, aprobados por el Interventor, así:</p> <p>i. Primer pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS</p>	<p>Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y se girarán a la cuenta bancaria con destinación específica que EL CONTRATISTA previamente ha constituido según certificación bancaria anexa al formulario SIIF Nación así:</p> <p>a) Pagos durante la etapa Previa: será a precio cerrado, durante la vigencia 2020 un único pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$848.650.738,00), que equivale al valor total de la vigencia aprobada para el 2020, a la presentación por parte del CONTRATISTA de la certificación de apertura de una cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica, la aprobación de las Garantías establecidas en el presente Contrato, la suscripción del Acta de Inicio y la presentación del cronograma ajustado de conformidad con el parágrafo de la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato. En todo caso el pago anticipado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.</p> <p>b) Pagos Durante la Etapa de Instalación: Los pagos a EL CONTRATISTA por las Actividades de Instalación serán a precio cerrado, durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales se le girarán según el cumplimiento de los siguientes hitos, aprobados por el Interventor, así:</p> <p>i. Primer pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA</p>
--	--	---



		<p>NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO la orden compra de los equipos, con una certificación de la Interventoría que acredite dicha actividad.</p> <p>ii. Segundo pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación mínimo del 20% de las Instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>iii. Tercer pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de instalación mínimo del 40% de las instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance de éste.</p> <p>iv. Cuarto pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA</p>	<p>CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO la orden compra de los equipos, con una certificación de la Interventoría que acredite dicha actividad.</p> <p>ii. Segundo pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación mínimo del 20% de las Instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>iii. Tercer pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de instalación mínimo del 40% de las instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance de éste.</p> <p>iv. Cuarto pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA</p>
--	--	--	--



	<p>NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación5 mínimo del 60% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>v. Quinto pago, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 85% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>vi. Sexto pago, correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 100% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación avalada por</p>	<p>CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación5 mínimo del 60% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>v. Quinto pago, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 85% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>vi. Sexto pago, correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 100% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de recibo y entrega de infraestructura de la totalidad de la unidades avalada por el Interventor, conforme el LITERAL C NUMERAL 16 DE LA CLÁUSULA</p>
--	--	---



	<p>el Interventor, conforme el LITERAL C NUMERAL 19 DE LA CLÁUSULA OCTAVA.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En ningún caso la suma de los valores entregados por EL MINISTERIO a título de pago anticipado a EL CONTRATISTA podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato</p> <p>PARÁGRAFO 2: EL MINISTERIO pagará el valor del contrato conforme el porcentaje y cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar factura a EL MINISTERIO cobrando cada pago de acuerdo a la forma de pago establecida y el procedimiento mencionado, detallando de la mejor forma posible las actividades o entregables facturados y el valor de obra que se ejecuta en cada municipio (materiales, mano de obra, y la utilidad) lo anterior, con el fin de que se realice el cálculo de los gravámenes, impuestos o deducciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En el evento que opere una causal de terminación anticipada de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA de este contrato, y existan recursos girados pero no ejecutados por que no están representados como unidades instaladas y en servicio, es decir, como usuarios efectivamente beneficiados y con acta de recibo individual el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de la causal, deberá reintegrarlos al tesoro nacional de acuerdo con la instrucción que para el efecto dará EL MINISTERIO. Si el CONTRATISTA no hace el reintegro de los dineros en el</p>	<p>OCTAVA.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En ningún caso la suma de los valores entregados por EL MINISTERIO a título de pago anticipado a EL CONTRATISTA podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato</p> <p>PARÁGRAFO 2: EL MINISTERIO pagará el valor del contrato conforme el porcentaje y cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar factura a EL MINISTERIO cobrando cada pago de acuerdo a la forma de pago establecida y el procedimiento mencionado, detallando de la mejor forma posible las actividades o entregables facturados y el valor de obra que se ejecuta en cada municipio (materiales, mano de obra, y la utilidad) lo anterior, con el fin de que se realice el cálculo de los gravámenes, impuestos o deducciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En el evento que opere una causal de terminación anticipada de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA de este contrato, y existan recursos girados pero no ejecutados por que no están representados como unidades instaladas y en servicio, es decir, como usuarios efectivamente beneficiados y con acta de recibo individual el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de la causal, deberá reintegrarlos al tesoro nacional de acuerdo con la instrucción que para el efecto dará EL MINISTERIO. Si el CONTRATISTA no hace el reintegro de los dineros en el plazo anteriormente señalado deberá</p>
--	---	---



		plazo anteriormente señalado deberá reintegrarlos al tesoro nacional actualizados al IPC al momento en que efectivamente se haga la devolución	reintegrarlos al tesoro nacional actualizados al IPC al momento en que efectivamente se haga la devolución
--	--	--	--

- u) Que de conformidad con Clausula Vigésima Octava del contrato toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito y modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

PAGOS Y BALANCE FINANCIERO

Que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance Financiero del Contrato FAZNI GGC 632 de 2020

PAGOS GGC 632-2020	REQUISITOS	VIGENCIA	VALOR
PRIMER PAGO	Presentación de la certificación de apertura de una cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica, la aprobación de las Garantías establecidas en el contrato. La suscripción del Acta de inicio y la presentación del cronograma ajustado de conformidad con el parágrafo de la CLÁUSULA SEGUNDA	2020	\$ 848.650.738,00
SEGUNDO PAGO	Presentación de orden de compra de los equipos, con una certificación de la Interventoría que acredite dicha actividad	2021	\$ 187.793.433,50
TERCER PAGO	Presentar a El Ministerio el Acta de avance de instalación mínimo del 20% de las instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance	2021	\$ 187.793.433,50



CUARTO PAGO	Presentar a El Ministerio el Acta de avance de instalación mínimo del 40% de las instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance	2021	\$ 187.793.433,50
QUINTO PAGO	Presentar a El Ministerio el Acta de avance de instalación mínimo del 60% de las instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance	2021	\$ 187.793.433,50
SEXTO PAGO	Presentar a El Ministerio el Acta de avance de instalación mínimo del 85% de las instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance	2022	\$ 616.730.778,00
SÉPTIMO PAGO	Presentar a El Ministerio el Acta de avance de instalación mínimo del 100% de las instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de instalación avalada por el interventor, conforme el LITERAL C NUMERAL 19 DE LA CLÁUSULA OCTAVA	2022	\$ 616.730.778,00
			\$ 2.833.286.028,00

De acuerdo con el desarrollo del contrato y la plataforma NEON, la realización de los pagos se ha realizado de la siguiente manera:

Tabla 2. Pagos realizados a la fecha del Contrato FAZNI GGC-632 DE 2020

Item/Flujo	Fecha Pago	Valor a Pagar (con IVA)	*Moneda	*Estado	Nota	Clase Pago	Factura
1-	29-10-2021	\$848.650.738,00	PESOS COLOMBIANOS	PAGADO	PRIMER DESEMBOLSO VIGENCIA 2020 ANT 50%	CONTRATO	15794
2-	17-11-2021	\$187.793.433,50	PESOS COLOMBIANOS	PAGADO	PRIMER DESEMBOLSO VIGENCIA 2021 ETAPA PREVIA	CONTRATO	22799
3-	30-11-2021	\$187.793.433,50	PESOS COLOMBIANOS	PAGADO	SEGUNDO DESEMBOLSO VIGENCIA 2021	CONTRATO	30960
4-	08-12-2021	\$187.793.433,50	PESOS COLOMBIANOS	PAGADO	TERCER DESEMBOLSO VIGENCIA 2021	CONTRATO	30961
5-	31-12-2021	\$187.793.433,50	PESOS COLOMBIANOS	PAGADO	CUARTO DESEMBOLSO VIGENCIA 2021	CONTRATO	30962
7-	20-04-2022	\$616.730.778,00	PESOS COLOMBIANOS	GRABADO	SEXTO DESEMBOLSO VIGENCIA 2022	CONTRATO	
6-	25-08-2022	\$616.730.778,00	PESOS COLOMBIANOS	PAGADO	QUINTO DESEMBOLSO VIGENCIA 2022	CONTRATO	31931
Total a pagar		\$2.833.286.028,00					

A la fecha se ha realizado 6 pagos de 7.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



En virtud de la anterior, el balance financiero del contrato es el siguiente:

Tabla 1. Balance financiero del contrato FAZNI GGC 632 - DE 2020

Valor del contrato	\$ 2.833.286.028,00
Valor pagado	\$ 2.216.555.250,00
Valor Pendiente por pagar	\$ 616.730.778,00

3. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

CEDENAR S.A. E.S.P, mediante comunicación con radicado No. SDG-CIA-410-2023 del veinticinco (25) de julio de 2023. (Anexo No.1), solicitó a la Interventoría modificación a la cláusula cuarta del contrato FAZNI -GGC-632 2020 argumentando lo siguiente:

(...)

“La empresa procedió a remitir la documentación para el realizar el cobro referente al sexto pago de los recursos del contrato mencionado, de acuerdo al numeral (vi) del literal (b) de la CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA, el cual estipula entre otros requerimientos, lo siguiente: “(...) la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación avalada por el Interventor, conforme el LITERAL C NUMERAL 19 DE LA CLÁUSULA OCTAVA”. Subrayado fuera de texto original.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la suscripción del acta de terminación de etapa de instalación es necesario que se realice el cierre financiero del contrato, comedidamente me permito solicitar la modificación en los requisitos del sexto desembolso donde se autorice la presentación del acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios para el cobro de estos recursos.

Considerando lo anterior, el numeral (vi) del literal (b) de la CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA quedará de la siguiente forma: “Sexto pago, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 100% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios avalada por el Interventor, conforme el LITERAL C NU-MERAL 19 DE LA CLÁUSULA OCTAVA.” Subrayado fuera de texto original.”

(...)

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicación UTIP-AD-182 del veintisiete (27) de julio de 2023 (Anexo 2), La Unión Temporal Interventorías del Putumayo, en su calidad de interventora del contrato la referencia, consideró procedente la solicitud de modificación presentada por CEDENAR S.A E.S.P. en los siguientes términos:

“De acuerdo a lo establecido en el contrato de la referencia y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista CEDENAR S.A.-ESP en su comunicación SDG-CIA410-2023 y recibida el 25 de julio de 2023 (4:19pm) remitida vía correo electrónico, damos aprobación a dicha solicitud del cambio del numeral (vi) del literal (b) de la CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA, según lo descrito en su comunicación.”

(...)

5. CONCEPTO DEL PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta supervisión, luego de revisar la documentación presentada, avala y considera debidamente soportadas las siguientes razones como causales para la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del contrato FAZNI GGC 632-2020 referente a los pagos del contratista:

Como lo menciona el contratista CEDENAR S.A. E.S.P (anexo 1), la cláusula cuarta del contrato FAZNI GGC 632-2020 en su literal b, numeral IV, menciona como requisito del último pago la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación, lo cual no es procedente, ya que para suscribir el Acta de Terminación de la Etapa de Instalación se requiere realizar el cierre financiero con todos los pagos correspondientes a esta etapa, para lo cual resulta pertinente la solicitud del cambio por el Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios avalada por el Interventor, que certifica la culminación de las actividades al 100% por parte del contratista, permitiendo terminar los pagos y dar inicio a la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación.



Dado lo anterior esta supervisión considera como adecuada y pertinente la solicitud de modificación de que trata la cláusula cuarta en lo correspondiente al literal b, numeral IV, como se indica en la siguiente tabla:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar la cláusula Cuarta – Pagos a el Contratista:	<p>CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA: Los Pagos a EL CONTRATISTA en las Etapas Previa y de Instalación se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada pago y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y se girarán a la cuenta bancaria con destinación específica que EL CONTRATISTA previamente ha constituido según certificación bancaria anexa al formulario SIIF Nación así:</p> <p>a) Pagos durante la etapa Previa: será a precio cerrado, durante la vigencia 2020 un único pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$848.650.738,00), que equivale al valor total de la vigencia aprobada para el 2020, a la presentación por parte del CONTRATISTA de la certificación de apertura de una cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica, la aprobación de las Garantías establecidas en el presente Contrato, la suscripción del Acta de Inicio y la presentación del cronograma ajustado de conformidad con el parágrafo de la CLAUSULA SEGÚNDA de este contrato. En todo caso el pago anticipado no podrá superar el</p>	<p>Otrosí No. 12:</p> <p>CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA: Los Pagos a EL CONTRATISTA en las Etapas Previa y de Instalación se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada pago y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y se girarán a la cuenta bancaria con destinación específica que EL CONTRATISTA previamente ha constituido según certificación bancaria anexa al formulario SIIF Nación así:</p> <p>a) Pagos durante la etapa Previa: será a precio cerrado, durante la vigencia 2020 un único pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$848.650.738,00), que equivale al valor total de la vigencia aprobada para el 2020, a la presentación por parte del CONTRATISTA de la certificación de apertura de una cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica, la aprobación de las Garantías establecidas en el presente Contrato, la suscripción del Acta de Inicio y la presentación del cronograma ajustado de conformidad con el parágrafo de la CLAUSULA SEGÚNDA de este contrato. En todo caso el pago anticipado no podrá superar el</p>



	<p>cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.</p> <p>b) Pagos Durante la Etapa de Instalación: Los pagos a EL CONTRATISTA por las Actividades de Instalación serán a precio cerrado, durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales se le girarán según el cumplimiento de los siguientes hitos, aprobados por el Interventor, así:</p> <p>i. Primer pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO la orden compra de los equipos, con una certificación de la Interventoría que acredite dicha actividad.</p> <p>ii. Segundo pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación mínimo del 20% de las Instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>iii. Tercer pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA</p>	<p>cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.</p> <p>b) Pagos Durante la Etapa de Instalación: Los pagos a EL CONTRATISTA por las Actividades de Instalación serán a precio cerrado, durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales se le girarán según el cumplimiento de los siguientes hitos, aprobados por el Interventor, así:</p> <p>i. Primer pago a título de pago anticipado, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO la orden compra de los equipos, con una certificación de la Interventoría que acredite dicha actividad.</p> <p>ii. Segundo pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación mínimo del 20% de las Instalaciones recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>iii. Tercer pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS</p>
--	---	--



	<p>CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de instalación mínimo del 40% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance de éste.</p> <p>iv. Cuarto pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación5 mínimo del 60% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>v. Quinto pago, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 85% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>vi. Sexto pago, correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO</p>	<p>(\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de instalación mínimo del 40% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance de éste.</p> <p>iv. Cuarto pago, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.793.433,50), del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación5 mínimo del 60% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>v. Quinto pago, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 85% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.</p> <p>vi. Sexto pago, correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO</p>
--	---	--



	<p>SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 100% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación avalada por el Interventor, conforme el LITERAL C NUMERAL 19 DE LA CLÁUSULA OCTAVA.</p> <p>PARAGRAFO 1: En ningún caso la suma de los valores entregados por EL MINISTERIO a título de pago anticipado a EL CONTRATISTA podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato</p> <p>PARÁGRAFO2: EL MINISTERIO pagará el valor del contrato conforme el porcentaje y cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar factura a EL MINISTERIO cobrando cada pago de acuerdo a la forma de pago establecida y el procedimiento mencionado, detallando de la mejor forma posible las actividades o entregables facturados y el valor de obra que se ejecuta en cada municipio (materiales, mano de obra, y la utilidad) lo anterior, con el fin de que se realice el cálculo de los gravámenes, impuestos o deducciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En el evento que opere una causal de terminación anticipada de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA de</p>	<p>PESOS (\$616.730.778), del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación mínimo del 100% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de recibo y entrega de infraestructura de la totalidad de las unidades avalada por el Interventor, conforme el LITERAL C NUMERAL 16 DE LA CLÁUSULA OCTAVA.</p> <p>PARAGRAFO 1: En ningún caso la suma de los valores entregados por EL MINISTERIO a título de pago anticipado a EL CONTRATISTA podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato</p> <p>PARÁGRAFO2: EL MINISTERIO pagará el valor del contrato conforme el porcentaje y cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar factura a EL MINISTERIO cobrando cada pago de acuerdo a la forma de pago establecida y el procedimiento mencionado, detallando de la mejor forma posible las actividades o entregables facturados y el valor de obra que se ejecuta en cada municipio (materiales, mano de obra, y la utilidad) lo anterior, con el fin de que se realice el cálculo de los gravámenes, impuestos o deducciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En el evento que opere una causal de terminación anticipada de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA de</p>
--	--	--



		<p>este contrato, y existan recursos girados pero no ejecutados por que no están representados como unidades instaladas y en servicio, es decir, como usuarios efectivamente beneficiados y con acta de recibo individual el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de la causal, deberá reintegrarlos al tesoro nacional de acuerdo con la instrucción que para el efecto dará EL MINISTERIO. Si el CONTRATISTA no hace el reintegro de los dineros en el plazo anteriormente señalado deberá reintegrarlos al tesoro nacional actualizados al IPC al momento en que efectivamente se haga la devolución</p>	<p>este contrato, y existan recursos girados pero no ejecutados por que no están representados como unidades instaladas y en servicio, es decir, como usuarios efectivamente beneficiados y con acta de recibo individual el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de la causal, deberá reintegrarlos al tesoro nacional de acuerdo con la instrucción que para el efecto dará EL MINISTERIO. Si el CONTRATISTA no hace el reintegro de los dineros en el plazo anteriormente señalado deberá reintegrarlos al tesoro nacional actualizados al IPC al momento en que efectivamente se haga la devolución</p>
--	--	---	---

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley establece: “Las entidades podrán celebrar **los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, aunado a que el objeto



final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc.”

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de noviembre de 1999, expediente 5220 ha establecido que es necesario que exista un hecho externo, imprevisible e irresistible y al respecto, ha establecido que los rasgos distintivos de la fuerza mayor son los siguientes:

“A. Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización (...)

B. Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente so juzgado por el suceso así sobrevenido-, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito”

Reconoce la Corte también que estos rasgos no son absolutos y que es necesario analizarlos en cada caso específico, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias que rodean el hecho:



“Así, pues, la cuestión del caso fortuito liberatorio o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1o de la Ley 95 de 1890, tarea en veces dificultosa que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad.”

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

“La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...).”

Es del caso señalar que los contratos podrán ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, especificaciones técnicas previstas para la prestación del servicio, la forma de pago, su duración, etc.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, siempre con el objeto, entre otros, de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” “carga de la entidad contratante.

De conformidad con la Jurisprudencia reciente en materia administrativa, los siguientes son los parámetros para establecer si los hechos expuestos por el contratista constituyen Eventos Eximentes de Responsabilidad (Fuerza Mayor), que darían lugar a la ampliación de los plazos del contrato de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

“El incumplimiento de las obligaciones contractuales y la imposibilidad de cumplir las mismas:



Los contratos, como expresión de la autonomía de la voluntad, son ley para las partes y deben ser cumplidos en los términos y condiciones que establezcan sus cláusulas, por lo tanto, son fuente de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes contratantes.

Aunque el deudor de la obligación tiene el deber jurídico de dar cumplimiento a la misma y por tanto, por regla general el deudor responde por el incumplimiento de la obligación, pueden concurrir determinadas situaciones específicas que no solo lo imposibilitan a dar cuenta de aquella, sino que en algunos casos determinados, podrían llegar al punto de extinguir el objeto de la misma.

Por regla general el deudor debe responder por su obligación, es decir, una vez se compromete a cumplir o ejecutar una determinada prestación en favor del acreedor y a garantizar el resultado útil y final de la misma, no puede liberarse de ella y la obligación no se extingue hasta tanto no ejecute esa prestación en los términos y condiciones en los que se obligó, salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento.

No cualquier imposibilidad tiene la virtualidad de liberar al deudor o de extinguir la obligación a su cargo, pues la causa que dé lugar a esa situación debe ser: i) sobrevenida, es decir, que el deudor no tenga conocimiento o no hubiera podido prever su ocurrencia al momento de celebrar el contrato o negocio jurídico; ii) Definitiva, es decir, que sus efectos o consecuencias no puedan ser asumidos o sorteados a través de otros mecanismos desde el inicio de la ejecución del contrato; iii) Objetiva, es decir, que no se ocasione por una mera dificultad subjetiva, personal o económica del deudor, sino que sea totalmente ajena a su voluntad y; iv) que sea imprevisible e inevitable para éste, es decir, que el deudor no haya podido contemplar su advenimiento previamente a su ocurrencia y que no haya sido posible evitar o menguar sus consecuencias o efectos. (...)"

La fuerza mayor y el caso fortuito en materia contencioso-administrativa:

"La fuerza mayor y el caso fortuito, se constituyen como presupuestos en los que el cumplimiento o ejecución de las obligaciones contraídas se hace imposible en razón de una causa extraña y ajena al deudor.

La fuerza mayor se trata de un hecho propio de la naturaleza, mientras que el caso fortuito tiene lugar cuando interviene la actividad humana, siendo en ambos casos una situación imprevisible, irresistible y externa de la voluntad del sujeto que es deudor de la obligación.



Los presupuestos referidos a la imprevisibilidad, irresistibilidad y externalidad del hecho deben darse concurrentemente, de modo que, si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una casual eximente de responsabilidad.

*A quien por excelencia le atañe **la carga de la prueba y por tanto, la acreditación de su concurrencia, es a quien sufre el suceso ajeno a su voluntad.** (Subrayas y Negrillas fuera de Texto)."*

Así las cosas, se tiene que, por las razones previamente mencionadas y avaladas de manera jurídica y técnica, es procedente recomendar al Grupo de Gestión Contractual que previo el análisis jurídico correspondiente se adelante el trámite para la modificación requerida con el fin de modificar en la cláusula cuarta según lo solicitado en líneas arriba.

Con el fin de lograr superar las complejidades de manera eficaz y responsable, se efectuará seguimiento y análisis a la situación fáctica que motiva la presente suspensión, por lo cual las partes se obligan a realizar mesas de trabajo las cuales serán informadas por medio de correo electrónico registrado, la hora y modalidad de realización de estas.

Las partes se comprometen a aportar en las mismas, los soportes que permitan dilucidar con el mayor rigor y precisión las valoraciones que corresponda, de cara a solventar de manera definitiva la situación acá analizada.

Se deja claro que esta suspensión no da lugar al reconocimiento de adiciones a los valores inicialmente contemplados en el contrato.

Ahora bien, la suspensión implica una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, modificación de las garantías y publicación oficial.

Cordialmente,



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director Ad-hoc frente a trámites con la
empresa CEDENAR S.A. E.S.P.
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kelly Alexandra Hernández Hernández

Revisó: Guillermo José Arcila Soto, Omar Olarte Triana, Raúl Alejandro Contreras Alfonso

Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón